

La exposicion que presenta ahora espontáneamente el capitán Williams, la creo útil i oportuna, por cuanto ella puede ser estimada como el complemento de los trabajos ejecutados por orden suprema sobre el rio Maullin. La exploracion practicada por la *Janequeo* en la primavera del año de 1857, bajo la direccion de su Comandante don Francisco Hudson, dió a conocer la facilidad de la navegacion de dicho rio hasta el lugar denominado el Salto, distante solo 9 millas de la laguna de Llanquihue, i los medios que podrían emplearse para comunicar estos puntos; i posteriormente se ha colocado en su desembocadura la boya que facilita la entrada al rio a toda clase de embarcaciones. Segun estos antecedentes, el trabajo del capitán Williams tiene todo el interés de oportunidad i utilidad; pues él, al mismo tiempo que fija de un modo claro i preciso el rumbo de entrada al Maullin i con relacion a la boya, contiene pormenores que dan a conocer la importancia de ese extenso territorio, fértil i poblado de excelentes maderas que constituyen la porcion mas valiosa de la provincia de Chiloé.—Dios guarde a US.—*Javier Renjifo*.—Al Sr. Ministro de Marina.



CONSEJO DE LA UNIVERSIDAD.—*Actas de las Sesiones que ha celebrado durante este mes.*

Sesion del 2 de abril de 1859.

Se abrió presidida por el señor Rector, con asistencia de los señores Solar, Orrego, Sazie, Domeyko i el Secretario.

Leida i aprobada el Acta de la sesion del 26 de marzo último, el señor Rector confirió el grado de Licenciado en Leyes a don Emigdio Guerra, e igual grado en la de Medicina a don Bartolomé Cademartori, a quienes se entregó los correspondientes diplomas.

En seguida se dió cuenta:

1. ° De una nota del señor Decano de leyes, con la cual acompaña los informes de los Miembros de su Facultad, comisionados para asistir a los exámenes de Derecho en el Instituto Nacional i en el Seminario Conciliar, a fines del último año escolar. Se mandaron publicar en los *Anales*.

2. ° De un recibo del Tesorero Universitario, dado al Bedel don Félix Leon Gallardo, por la cantidad de trescientos veinte pesos de

intereses del segundo semestre de 1858, del capital invertido en billetes de la caja del Crédito Hipotecario. Se mandó archivar.

3. ° De un oficio del Rector del Seminario Conciliar, con el cual acompaña dos Estados sobre la instruccion, del Establecimiento que dirige, durante el año escolar de 1858. Se mandó acusar recibo.

4. ° De una solicitud de don Emilio Concha para que se declare suficientemente comprobado su exámen de Latin (cuya partida se dejó de asentar en el libro respectivo), en vista del certificado firmado por los examinadores, que se le dió al tiempo de rendirlo, de haber sido propuesto para el premio en dicha clase, i de haber obtenido en el mismo año el premio de Historia de América, cosa que no habria sucedido si no hubiera sido aprobado en Latin, por pertenecer ámbas clases a un mismo Curso. El Consejo accedió por unanimidad a esta solicitud.

El Secretario suministró los datos relativos a la Tesorería Universitaria que se le pidieron en la sesion anterior; pero volvió a dejarse pendiente la consideracion de este asunto hasta tomar ciertos informes de don Rafael Minvielle.

Continuóse la discusion de la Lei Orgánica. Habiéndose examinado los artículos comprendidos desde el 20 hasta el 26 inclusive, se acordó redactarlos en la forma que sigue:

Art. 20.—Para los Concursos de todas las cátedras del Instituto Nacional, nombrará el Decano de la respectiva Facultad una Comision de su seno, compuesta de tres Miembros, que asistirá a estos actos bajo la presidencia del Delegado Universitario o del Rector del Instituto Nacional, segun los casos; pero ninguno de los dos tendrá voto en la calificacion del mérito científico de los candidatos. Esta Comision informará al Gobierno sobre las aptitudes de los opositores.

Art. 21.—El Cuerpo de la Universidad reglará los objetos pertenecientes al Cuerpo en comun, i lo hará en Consejo o en Claustro.

El Consejo se compondrá del Rector, de los Decanos de las Facultades, de dos Conciliarios nombrados por el Gobierno entre los Miembros Universitarios, del Secretario Jeneral, del Delegado Universitario, i del Rector del Instituto Nacional, aun cuando estos dos últimos no sean Miembros de ninguna Facultad. La falta de los Decanos será suplida por los ex-Decanos, i la de éstos por los Miembros mas antiguos. En todos los acuerdos del Consejo deberá hallarse presente mas de la mitad de los Miembros. Los acuerdos del Consejo serán autorizados por el Secretario Jeneral.

El Claustro se compone del Rector i de la tercera parte, a lo ménos, de todos los Miembros de la Universidad, sin distincion de Facultades.

Art. 22.—El Consejo se reunirá una vez, a lo ménos en cada semana.

Tendrá, además, las sesiones extraordinarias a que el Rector juzgue necesario convocarlo.

Tocará al Consejo disponer todas las erogaciones que hayan de hacerse de los fondos propios de la Universidad; revisará las cuentas de sus gastos; i tomará todas las medidas de orden i economía ordinaria.

Art. 23.—El Claustro será convocado por el Rector, cuando haya ocurrencia que lo exija. Cuando haya de reunirse para las elecciones de que se hace mencion en esta lei, se le convocará desde un mes ántes.

Los acuerdos de la Universidad, ó de cada una de sus Facultades que se refieran a su orden interior, serán sometidos al Presidente de la República para su aprobacion.

Art. 24.—Los asuntos mixtos, o que correspondan a dos o mas Facultades a un tiempo (sobre lo cual en caso de duda, decidirá el Consejo), se discutirán en sesion mixta de las respectivas Facultades, presidida por el Rector, i autorizada por el Secretario Jeneral.

Art. 25.—Corresponde al Rector la inspeccion de la economía i gobierno de todas i cada una de las Facultades, i podrá presidir los acuerdos de cualquiera Facultad, siempre que lo tenga por conveniente.

Art. 26.—El Rector es el órgano de comunicacion de la Universidad con todas las Autoridades i Corporaciones de la República.

Hecho esto, ss levantó la sesion.

Sesion del 14 de abril de 1859.

Se abrió presidida por el señor Rector, con asistencia de los señores Solar, Sanfuentes, Sazie, Domeyko i el Secretario.

Leida i aprobada el acta de la sesion del 2 del que rije, el señor Rector confirió el grado de Licenciado en Leyes a don Segundo Aristodemo Mardonez, el de Bachiller en la misma Facultad a don Francisco Ugarte Valdéz, i el de Bachiller en Humanidades a don Emilio Concha, don Manuel A. Molina Smith, don Mariano Ramirez i don David Dias: a todos los cuales se entregó el correspondiente diploma.

En seguida se dió cuenta:

1. ° De un decreto supremo, que ordena remitir por la Tesorería jeneral a la orden del Cónsul jeneral de Chile en Paris, don José Marcó del Pont, la cantidad de mil pesos para que adquiera los libros que el Consejo de la Universidad le ha encargado, o le encargare en lo sucesivo para la Biblioteca Nacional, debiendo depositar previa-

mente en arcas fiscales igual cantidad. el Bibliotecario don Vicente Arlegui. Se mandó comunicar al señor Decano de Humanidades.

2. ° De otro decreto supremo que declara válidos, para graduarse en Humanidades, los exámenes de Filosofía i Fundamentos de la fé rendidos por don José Manuel Infante en el Liceo de San-Fernando. Se mandó transcribir al mismo señor Decano.

3. ° De dos informes de la Comision de cuentas, aprobatorios de dos cuentas de la Secretaría de la Facultad de Matemáticas, correspondientes, la una al segundo i la otra al tercer cuatrimestre de 1858. En vista de estos informes, ámbas cuentas fueron aprobadas, i se mandó depositar en la Tesorería universitaria la cantidad de 58 pesos sobrante de la primera, i la de 59 pesos sobrante de la segunda.

4. ° De otros dos informes de la Comision de cuentas, aprobatorios de dos cuentas de la Facultad de Medicina, correspondientes, la una al segundo i la otra al tercer cuatrimestre de 1858. En vista de estos informes, ámbas cuentas fueron aprobadas, i se mandó depositar en la Tesorería universitaria la cantidad de 24 pesos 6 cts. sobrante de la primera, i la de 46 pesos, 48 cts. sobrante de la segunda.

5. ° De un recibo del Tesorero universitario, don Juan de Dios Fernandez Gana, de la cantidad de 320 pesos por intereses correspondientes al primer trimestre del año próximo pasado, del capital de ocho mil pesos invertido en billetes de la Caja Hipotecaria. Esta cantidad ha sido entregada por don Felix Leon Gallardo a nombre de don Francisco Vargas Fontecilla, quien la habia percibido de la expresada Caja. Se mandó archivar.

6. ° De una solicitud de don Juan Zorrilla, pasada en informe por el señor Ministro de Instruccion pública, para que se le permita recibirse de Agrimensor sin presentar certificado de exámen de los siguientes ramos : Jeografía, Dibujo, Historia de la edad media, Retórica i un Idioma vivo. El solicitante alega, para que se le dispense el de Jeografía, el haber enseñado este ramo en el Instituto Nacional como profesor ausiliar del curso de Matemáticas el año de 1850; para que se le dispense el de Dibujo, el haber enseñado este ramo en la Academia militar el año de 1855, como parte integrante de la Topografía que profesó en dicho Establecimiento; i para que se le dispensen los otros tres ramos mencionados, el presentar certificados de exámen de siete ramos que no son obligatorios a los aspirantes a la carrera de Agrimensor. El Consejo opinó que no podia admitirse la compensacion de unos exámenes por otros; pero considerando que los tres últimos ramos cuya dispensa se solicita, no son indispensables para el ejercicio de la profesion de Agrimensor, i que el señor Zorrilla ha probado, con los documentos acompañados, haber sido un estudiante mui aprovechado i haber obtenido un gran número de premios en el Instituto Nacional,

acordó informar al señor Ministro favorablemente acerca de la solicitud mencionada.

7.º De una nota del señor Decano de Humanidades, con la cual acompaña un informe del Miembro de la misma don Rafael Minvielle sobre la obra titulada *Libro de las escuelas* por don Vicente García Aguilera. Criticando el informante dos de los trozos de que consta dicho opúsculo, i no siendo fácil desprenderlos de él por estar ya impreso, se acordó reprobarlo.

8.º De una nota del Miembro de la Facultad de Leyes i de la de Humanidades, don Domingo Santa-María, que fué el encargado de la Memoria histórica en 1857. El señor Santa-María hace presente, que el editor de la obra le exige por el pago de la impresion, i manifiesta que no le parece justo que se le obligue a pagar los costos de un trabajo hecho por encargo de la Universidad. Se acordó exponer al señor Ministro de Instrucción pública, que desde la organizacion de la Universidad hasta ahora, la edicion de las obras de esta especie ha sido siempre costeadas con fondos fiscales.

Con esto se levantó la sesion, previniéndose que no habría otra hasta el 30 del actual, por ser la entrante, *semana santa*.

Sesion del 30 de abril de 1859.

Se abrió presidida por el señor Rector, con asistencia de los señores Meneses, Solar, Orrego, Sazie, Domeyko i el Secretario.

Leida i aprobada el Acta de la sesion de 15 del que rije, el señor Rector confirió el grado de Licenciado en leyes a don Bernardo Lira i a don Benjamin Navarrete, i el de Bachiller en Humanidades a don Ignacio Aldunate i don José Gregorio Argomedo Urzúa, a quienes se entregó el correspondiente diploma.

En seguida se dió cuenta :

1.º De un oficio del señor Decano de Matemáticas, con el cual acompaña el Acta de la sesion celebrada por su Facultad para llenar las vacantes que han dejado en ella los fallecimientos de don Augusto Charme i de don Francisco Puente. De dicha Acta resulta que la vacante de Charme no pudo ser llenada por no haber obtenido ninguno de los candidatos propuestos la votacion correspondiente, i que don Eulojio Allende ha sido debidamente elegido para ocupar la del señor Puente. Se mandó pasar al señor Ministro de Instrucción pública para los fines del caso.

2.º De un oficio del señor Decano de Teología, con el cual acompaña las Actas de dos sesiones celebradas por su Facultad el 26 i el

30 del presente. El Acta de la sesion del 26 manifiesta que, habiéndose reunido la Facultad para elegir un sucesor a don Francisco Puente, se habia puesto duda sobre la validéz de los votos de los señores don Miguel María Güemes, don Joaquin Larrain Gandarillas i don Zoilo Villalon, quienes, aunque se han incorporado en la Facultad por disposicion del Supremo Gobierno, no han pronunciado sin embargo el Discurso que prescriben los Estatutos universitarios, habiendo trascurrido ya el tiempo en que debieron hacerlo. El Acta de la sesion del 30 expone, que el Decano dijo que «*prévio aviso al señor Rector de la Universidad, i con su consentimiento,*» habia convocado a la Facultad para oír los Discursos de los señores Güemes, Larrain i Villalon, los cuales efectivamente fueron leídos acto continuo.

El *señor Rector* tomó la palabra para observar, que el Acta del 30 de abril contenia una expresion inexacta, a saber, «*que la sesion se hubiera celebrado con su consentimiento.*» Dijo que en efecto el señor Decano respectivo habia tenido la bondad de darle aviso prévio de que esa sesion iba a verificarse ; pero que él no habia dado su consentimiento, porque no tenia que darlo, pues siendo la reunion de las Facultades una atribucion de cada Decano, no tenian, para ejercerla, que impetrar la vénia de nadie. Concluyó pidiendo que se enmendára la indicada inexactitud.

El *señor Orrego* replicó, que cuando habia venido a ver al señor Rector para poner en su conocimiento que iba a reunir la Facultad con el objeto de que se ha hablado, habia creído entender que consentia en la reunion ; pero que en vista de lo que se habia manifestado, no tenia ningun inconveniente para que se borrára del Acta la frase cuestionada.

El *señor Meneses* dijo, que se complacia en haber oído al señor Rector que la sesion de la Facultad de Teología, celebrada por la mañana para oír los Discursos de los señores Güemes, Larrain Gandarillas i Villalon, habia tenido lugar sin su consentimiento ; que habiendo pasado con exeso el tiempo en que los Miembros enumerados habian debido leer sus Discursos, la lectura que de ellos habian hecho en la mañana de ese dia no cumplia con lo ordenado en los Estatutos universitarios ; que la reunion de la Facultad tenia tanto valor como si se hubiera reunido para oír un Discurso del que hablaba, que no era Miembro de ella ; que, a su juicio, los señores Güemes, Larrain Gandarillas i Villalon no eran Miembros de la Facultad de Teología por no haber pronunciado en tiempo debido sus Discursos de incorporacion ; que el decreto supremo que les habia permitido incorporarse en la Facultad, les dispensaba únicamente de leer sus Discursos con las solemnidades primitivamente usadas en las recepciones.

nes, concesion que mas tarde se habia hecho extensiva a todos los Miembros de la Universidad; pero que de ningun modo los autorizaba para retardar el cumplimiento de ese deber mas de seis meses, a ménos de haber obtenido próroga del Patrono; que recordaba, que habiendo don Aléjos Valenzuela, elejido Miembro de la Facultad de Leyes, dejado trascurrir mas de seis meses sin leer su Discurso, el señor Güemes habia sostenido que debia declararse vacante su plaza, a pesar de haber expuesto don Antonio Varas que si el señor Valenzuela no se habia incorporado, habia sido por habérselo impedido la muerte de su esposa i otras desgracias domésticas; que él estaria siempre porque se respetasen los Estatutos universitarios; que no leer oportunamente el Discurso de recepcion, era un desprecio a la Corporacion; i por último, que si habia duda, aunque él no la tenia, se consultára al Patrono, único que podia resolverla.

El señor Orrego replicó, que el señor Meneses sufría una equivocacion, pues la concesion hecha a los señores Güemes, Larrain Gandarillas i Villalon no era la misma que la que mas tarde se habia hecho extensiva a todos los Miembros de la Universidad; que un decreto supremo fecha 16 de julio de 1851, habia permitido a dichos señores incorporarse desde luego en la Facultad, debiendo pronunciar *oportunamente* su Discurso, esto es, *cuando mejor pudiesen*; que lo que lo que se habia concedido a todos los nuevos Miembros universitarios, era, no que se incorporasen desde luego en sus respectivas Facultades, sino que en lugar de leer sus Discursos en Claustro pleno, los leyeran ante la respectiva Facultad; que la mejor prueba de que los señores Güemes, Larrain Gandarillas i Villalon, no habian diferido hasta ahora la lectura de sus Discursos por desprecio a la Universidad era, que habian sido mui asistentes a las sesiones, i que siempre se habian prestado a desempeñar cuantas comisiones se les habian encomendado; que el caso del Sr. Valenzuela, Miembro elejido por la Facultad de Leyes i obligado a conformarse con todos los trámites establecidos por los Estatutos para las recepciones, no tenia ninguna analogía con el de los señores mencionados, a quienes un decreto del Patrono habia permitido incorporarse, por una exepcion particular, sin sujetarse a las formalidades de estilo; que además el Sr. Villalon habia sido nombrado Secretario de la Facultad, i que si se declaraba ahora que no era Miembro de ella, todos los actos que él hubiera autorizado, como así mismo aquellos en que hubieran intervenido los señores Güemes i Larrain Gandarillas, serian nulos.

El Sr. Meneses contestó que no habia ninguna dificultad para que los actos a que hacía alusion el Sr. Decano de Teolojía fuesen válidos, no siendo verdaderos Miembros Universitarios los que habian interve-

nido en ellos, pues la validéz de esos actos solo requería un *título colorado*.

El señor Rector expuso, que, en su concepto, el caso era grave; que toda la dificultad consistía en el sentido que se diera a la palabra *oportunamente* de que se vale el supremo decreto que manda incorporar desde luego en la Facultad de Teología a los señores Güemes, Larrain Gandarillas i Villalon; que, a su juicio, esa palabra necesitaba ser aclarada por el Patrono; que opinaba porque se dirijiese a S. E. una exposicion del hecho para que resolviera la duda como mejor conviniera, manifestándole que el Consejo era de dictámen que se considerara a los señores referidos, como *verdaderos miembros de la Facultad de Teología*.

El *Secretario* tomó la palabra para hacer presente, que las formalidades de la recepcion estaban fijadas, no por la lei orgánica, sino por decretos del Supremo Gobierno; que siendo así, era claro que un decreto podia modificar a otro decreto; que no podian aplicarse a los señores Güemes, Larrain Gandarillas i Villalon las disposiciones jenerales relativas a recepciones, puesto que se habia dictado una especial para ellos; que, a su juicio, lo que conferia a un individuo el carácter de Miembro Universitario era, no la lectura de un Discurso, sino el *acto de ser declarado incorporado*; que el Sr. Larrain lo habia sido en la sesion del Consejo de 12 de julio de 1851, i los señores Güemes i Villalon en la de 22 del mismo mes i año; que aun cuando se quisiera aplicar a los señores de que se trataba el decreto de 11 de noviembre 1850 (a), que fija un plazo de seis meses para incorporarse a los Miembros universitarios (lo que a él no le parecia justo, pues repetia que se habia dictado respecto de ellos una disposicion exepcional), todavía habria que declarar que la lectura de los Discursos de dichos señores, hecha el dia de hoi, es oportuna, pues el artículo 4.º de ese decreto ordena, que las Facultades deben *declarar previamente vacantes* las plazas de los Miembros no incorporados, requisito que aun no se ha llenado respecto de los señores Güemes, Larrain Gandarillas i Villalon; que tal ha sido siempre la práctica de la Universidad, como lo prueba el Acta misma de la Facultad de Teología de 26 del corriente, en la cual se acordó oficiar al señor Saavedra, Miembro electo de la misma, que pida próroga por haber dejado ya trascurrir seis meses sin incorporarse.

El *señor Sazie* habló para sostener que no debe dispensarse a los Miembros universitarios la lectura de su Discurso, pues, por decirlo así, es una manifestacion que hacen de su suficiencia.

El *señor Domeyko* lamentó que se tratara de separar de la Facul-

(a) Anales, tomo VII. páj. 115 bis.

tad de Teología a individuos tan competentes, i que tantos servicios han prestado a dicha Facultad, como son los señores Güemes, Larrain Gandarillas i Villalon.

El señor Solar habló para apoyar las razones de los que opinaban, que no hai la menor duda de que los señores ántes mencionados son verdaderos Miembros de la Facultad de Teología.

A fin de concretar la discusion, el señor Rector indicó fijar algunas proposiciones, que someter a la consideracion del Supremo Gobierno.

Se fijaron en efecto, i aun se votó una de ellas; pero, despues de practicada la votacion, se observó que al votarla habia habido una equivocacion sobre su sentido entre algunos de los señores del Consejo.

Este incidente dió lugar a una discusion, en la cual el señor Sazie expuso, que hasta aquel momento no habia comprendido bien el caso cuestionado; que, a su juicio, los señores Güemes, Larrain Gandarillas i Villalon eran Miembros de la Facultad de Teología; que el Consejo tenia las facultades suficientes para resolver la duda; i que no habia para que consultar al Supremo Gobierno.

Siendo la hora mui avanzada, se levantó la sesion.

BOLETIN DE INSTRUCCION PUBLICA.

Separacion de una alumna del Colejio de niñas de Concepcion i nombramiento de otra para llenar la vacante.

Santiago, abril 6 de 1859.

Con lo expuesto en la nota que precede, apruébase el decreto del Intendente de Concepcion, fecha 19 del presente, en que separa del Colejio de niñas de la misma ciudad a la alumna de beca gratuita doña Milagro Vega.

Apruébase así mismo el nombramiento de doña Juana Quilodran para que llene la vacante, quedando obligada a desempeñar por el término de cuatro años el cargo de Preceptora en el punto que el Gobierno le designe.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—R. Sotomayor.